

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2612-1PO3-11

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3. Nombre de quien presenta la	Dip. Ninfa Clara Salinas Sada y suscrita por integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y	
Iniciativa.	Recursos Naturales.	
4. Grupo Parlamentario del		
Partido Político al que	PVEM.	
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el		
Pleno de la Comisión	04 de octubre de 2011.	
Permanente.		
6. Fecha de publicación en la	04 de octubre de 2011.	
Gaceta Parlamentaria.	of de octubre de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección animal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73	
I. a XXIX-F	I. a XXIX-F	
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.	XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como legislar en materia de protección animal.	
XXIX-H. a XXX.	XXIX-H a XXX	
	Artículos Transitorios	
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la ley reglamentaria correspondiente dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente decreto.	